

Artículo 2°.- Eliminación de Nota Complementaria
Elimínese la Nota Complementaria 1 del Capítulo 02 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias

Artículo 3°.- Inclusión de Notas Complementarias Nacionales en el Capítulo 02 del Arancel de Aduanas
Inclúyase las siguientes Notas Complementarias Nacionales en el Capítulo 02 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Nota Complementaria Nacional"

1. En las subpartidas nacionales 0201.30.00.10 y 0202.30.00.10 se define como «cortes finos», a:

a) Bife angosto: corresponde a los músculos insertos en la parte dorsal de las vértebras lumbares (músculos ilio-costal lumbar y el longísimo, retractor costal, rotadores costales, intertransversos, transverso espinoso y multifidos).

b) Lomo fino: corresponde al músculo psoas mayor.

c) Corazón de cuadril: corresponde a los músculos glúteo medio, glúteo profundo y glúteo accesorio fusionado al glúteo medio apoyándose sobre el hueso coxal.

2. En las subpartidas nacionales 0207.13.00.11, 0207.13.00.12, 0207.14.00.21, y 0207.14.00.22, se entiende por cuartos traseros de gallo o gallina al corte o cortes provenientes de la región trasera o posterior del gallo o gallina, conformada por cualquiera de las siguientes partes: pierna, muslo, encuentro y espinazo, que puede o no incluir la rabadilla y/o grasa abdominal, incluso unidas entre sí, así como sus diversos trozos.

3. En la subpartida nacional 0207.14.00.10, la carne mecánicamente deshuesada es obtenida por la separación mecánica de la carne adherida a los huesos de las carcasas o sus partes. Esta carne tiene una apariencia de pasta consistente, incluso puede contener grasa y/o piel.

Artículo 4°.- Modificación de subpartidas nacionales de las partidas 02.01 y 02.07 del Arancel de Aduanas

Modifíquense las subpartidas nacionales 0201.30.10.00, 0201.30.90.00, 0202.30.10.00, 0202.30.90.00, 0207.13.10.00, 0207.13.90.00, 0207.14.10.00 y 0207.14.90.00, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias:

Código	Designación de la Mercancía	A/V
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	
0201.30.00	- Deshuesada:	
0201.30.00.10	- - "Cortes finos"	17
0201.30.00.90	- - Los demás	17
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.	
0202.30.00	- Deshuesada:	
0202.30.00.10	- - "Cortes finos"	17
0202.30.00.90	- - Los demás	17
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.	
	- De gallo o gallina:	
0207.13	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:	
	- - - Cuartos traseros:	
0207.13.00.11	- - - Sin deshuesar	9
0207.13.00.12	- - - Deshuesado	9
0207.13.00.90	- - - Los demás	9
0207.14	- - Trozos y despojos, congelados:	
0207.14.00.10	- - - Carne mecánicamente deshuesada	9

Código	Designación de la Mercancía	A/V
	- - - Cuartos traseros:	
0207.14.00.21	- - - Sin deshuesar	9
0207.14.00.22	- - - Deshuesado	9
0207.14.00.90	- - - Los demás	9

Artículo 5°.- Inclusión de una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 16 del Arancel de Aduanas

Inclúyase una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 16 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Nota Complementaria Nacional"

1. En las subpartidas nacionales 1602.32.10.11, 1602.32.10.12, 1602.32.90.11, y 1602.32.90.12, se entiende por cuartos traseros de gallo o gallina al corte o cortes provenientes de la región trasera o posterior del gallo o gallina, conformada por cualquiera de las siguientes partes: pierna, muslo, encuentro y espinazo, que puede o no incluir la rabadilla y/o grasa abdominal, incluso unidas entre sí, así como sus diversos trozos.

Artículo 6°.- Modificación de subpartidas nacionales de la partida 16.02 del Arancel de Aduanas

Modifíquense las subpartidas nacionales 1602.32.11.00, 1602.32.19.00 y 1602.32.90.00, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias:

Código	Designación de la Mercancía	A/V
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.	
1602.32	- - De gallo o gallina:	
1602.32.10	- - - En trozos sazonados y congelados:	
	- - - - Cuartos traseros:	
1602.32.10.11	- - - - Sin deshuesar	9
1602.32.10.12	- - - - Deshuesado	9
1602.32.10.90	- - - - Los demás	9
1602.32.90	- - - Los demás	
	- - - - Cuartos traseros:	
1602.32.90.11	- - - - Sin deshuesar	9
1602.32.90.12	- - - - Deshuesado	9
1602.32.90.90	- - - - Los demás	9

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

320723-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

DECRETO SUPREMO
N° 057-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 38.1 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que según lo dispuesto en el numeral 38.2 del mencionado Artículo 38° de la citada Ley, cada dos (2) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su Titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. Para tal efecto, el plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo.

Que asimismo, según lo dispuesto por el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley 29091, el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo 079-2007-PCM que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, señala que el TUPA de las Entidades del Gobierno Nacional, incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás Poderes del Estado, deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueben en el Diario Oficial El Peruano;

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotada de Personería Jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2007-EF, la SUNAT aprobó su TUPA; el anexo conteniendo la Dirección de las Intendencias, Oficinas Zonales y otros lugares de atención y "Notas de aplicación general" se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2007;

Que asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 728-2007-EF/10, la SUNAT publicó la modificación del TUPA;

Que en consideración al plazo máximo de actualización previsto en la Ley N° 27444, resulta necesario aprobar el íntegro del TUPA de la SUNAT, el mismo que recoge los procedimientos y servicios que se prestan al público, en sus dependencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, la Ley N° 24829, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación del TUPA.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT según los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-, aprobado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT- (www.sunat.gob.pe).

Artículo 3°.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 05-2007-EF y sus modificatorias.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se regirán por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2007-EF modificado por la Resolución Ministerial 728-2007-EF, hasta su conclusión; salvo que en el Anexo del presente dispositivo se establezca mayores plazos o menores requisitos, en cuyo caso será de aplicación este último.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

320723-2

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2009-IN**

Lima, 7 de marzo de 2009

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 09-2009-DGPNP/INTERPOL-EM, del 03 de marzo de 2009, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización del viaje al extranjero en comisión del servicio de la Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Ana María VEGA TORO, y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Martín Alberto PORTILLA LEÓN, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile del 09 al 13 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-2008-JUS del 19 de junio de 2008, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado José Luis ROJAS ROJAS, formulado por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad - Violación Sexual de menor de catorce años, en agravio de la hija biológica de iniciales R.E.R.Y; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje N° 167/ASUNTOS INTERNACIONALES/8402/2007/MLC del 19 de enero de 2009, nuestra similar INTERPOL SANTIAGO, hizo de conocimiento que las autoridades competentes chilenas concedieron la extradición a Perú de José Luis ROJAS ROJAS (38), con cédula de ciudadanía N° 80.201.015, solicitando al mismo tiempo, que se remita los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que trasladarán al extraditado;

Que, mediante Oficio N° 306-2009-MP-FN-UCJIE del 21 de enero de 2009, la doctora Cecilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones hace de conocimiento que la Cancillería Chilena comunica que la Corte Suprema de Justicia de ese país ha accedido a